



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0458-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro N° 02199-2022-TD de fecha 06 de junio de 2022, Informe N° 287-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de julio de 2022; Informe N° 416-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 18 de julio de 2022; Informe N° 212-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 18 de julio de 2022; Informe N° 353-2022-GRP-440010-440011 de fecha 15 de agosto de 2022; Informe N° 595-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 29 septiembre de 2022; Informe N° 778-2022/GRP-440010-440013-440013.02 con fecha 05 de octubre de 2022; Memorandum N° 629-2022/GRP-440000-440010-440013 de 11 de octubre de 2022; Informe N° 680-2022-GRP-440010-440011 de fecha 18 de octubre de 2022; Informe N° 813-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de noviembre de 2022; Informe N° 1029-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de diciembre de 2022; Oficio N° 2327-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de diciembre de 2022; Solicitud de Registro N° 02316-2023-TD de fecha 23 de mayo de 2023; Informe N° 563-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio de 2023; Informe N° 145-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio de 2023; Informe N° 386-2023-GRP-440010-440011 de fecha 22 de junio de 2023; sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor de la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ heredera de la ex pensionista fallecida Clara Eulalia Calderon Moncada, en un total de Treinta y nueve (39) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2, F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM; con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro N° 02199-2022-TD de fecha 06 de junio de 2022, de la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ heredera de la ex servidora pensionista Clara Eulalia Calderon Moncada, solicita pago reconocimiento y pago de los devengados de la bonificación Decreto de Urgencia 037-94 y DU 090-96, 073-97 y 011-99 desde el año 1994 hasta el año 2011;



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0458**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 287-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de julio de 2022, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, donde precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: "**ARTICULO TERCERO:RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N°011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 por la suma equivalente a S/ 8'703,243.12 (Ocho Millones Setecientos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 12/100 sol); de acuerdo al detalle de los anexos la,1B,1C,1D, 2, 3A, 38.3C,3D y 4 que forma parte de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR del 09 de abril de 2012, es decir a la administrada le corresponde el monto de la deuda total de S/ 48,668.15 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 15/100 sol) desagregado por conceptos : Decreto de Urgencia N° 073-97 la suma de S/ 5,138.10 (Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 10/100 Sol); Decreto de Urgencia N° 090-96 la suma de S/ 4,659.20 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 20/100Sol); Decreto de Urgencia 011-99 la suma de S/ 5,270.85 (Cinco Mil Doscientos Setenta con 85/100 Sol); y Decreto de Urgencia N° 037-94 la suma de S/ 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 Sol);

Que, obra en folio 01 la partida literal N° 11194091 de la Oficina Registral Piura la Inscripción Definitiva de sucesión intestada que a la letra dice: "**PROCEDO** a asentar la presenta acta; y, en merito a que con la partida de defunción y anexo de fojas dos y tres, se ha acreditado que doña CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, quien se identificaba con documento nacional identidad N° 02610195, habiendo fallecido en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, el día 13 de marzo del 2018, habiendo tenido como último domicilio en calle Los Jacintos Mz K1 lote 03, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; que con las partidas de nacimiento que obran en fojas cuatro y cinco, han acreditado la vocación hereditaria de sus hermana ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ y EULALIA DORA CALDERON MONCADA; **DECLARO** como herederas de doña CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, fallecida ab-intestada, a sus hermanas ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ y EULALIA DORA CALDERON MONCADA, procediendo a agregar lo actuado en doce folios, al final del tomo respectivo de mi protocolo notarial, de lo que doy fe".

Que, con Informe N° 416-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 18 de julio de 2022, el Equipo de Trabajo de Personal, precisa que a la luz de lo informado, técnicamente, estima **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **ANA MARIA ALDANA MONCADA** hija de la ex pensionista fallecida **CLARA EULALIA CALDERON MONCADA**, recomendado a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución, toda vez que no es nuestra competencia solicitar al Poder Judicial los informes sobre la existencia o no de algún proceso judicial sobre el mismo asunto;

Que, con Informe N° 212-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 18 de julio de 2022, la Oficina de Administración, considera que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **Ana María Aldana Moncada de Vásquez** hija de la ex pensionista fallecida **Clara Eulalia Calderón Moncada**, sin embargo se deriva los actuados en un total de doce (12) folios útiles, a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente, que nos permita dar la prosecución del trámite, asimismo es preciso mencionar, sin perjuicio del mismo, que es su despacho quien debería de tener conocimiento y precisar la existencia o no de algún proceso judicial;

Que, con Informe N° 353-2022/GRP-440010-440011 de fecha 15 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Legal, precisa lo que a letra dice: "(...) En la solicitud de la administrada se ha acompañado el acta de sucesión intestada de fecha 14.05.2018 otorgada ante notario público Rómulo Jorge Cevasco Caycho; sin embargo, a pesar de no haberse acompañado el asiento registral de inscripción de dicha sucesión, la misma que deberá ser presentada por la administrada, se advierte de la misma que se ha considerado como heredera no solo a la administrada, sino además a su hermana Eulalia Dora CALDERON MONCADA, quien no ha otorgado carta poder a la administrada, lo cual se deberá de tener en cuenta al momento del otorgamiento de dicho beneficio solicitado. Que, siendo así, corresponde al área técnica, esto es la **Oficina de Administración, determinar debida y**



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 07 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0458 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

correctamente el adeudo que le pudiera corresponder a la causante de la administrada, la exigibilidad de alguna obligación previsional impaga por dicho concepto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de agosto de 2014 expedido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil así como en el Informe N° 938-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019. Asimismo, deberá de tener en cuenta el momento de efectivizar el pago de dicho beneficio, la presentación del asiento registral de inscripción de la sucesión intestada, y si existe o no otorgamiento de poder de su co heredera Eulalia Dora Calderón Moncada;

Que, con Informe N° 595-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 29 de septiembre de 2022, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa que la señora Ana María Moncada de Vásquez en la solicitud N° 02199-2022-TD de fecha 06.06.2022 hace referencia que es hija de la ex pensionista Clara Eulalia Calderón Moncada por lo tanto este sub equipo de remuneraciones y liquidaciones lo consideró como tal, sin embargo la administrada es hermana de la ex pensionista. Al respecto, se recomienda a su despacho solicite a la Oficina de Asesoría Legal una aclaración en lo que respecta al párrafo que antecede, ello con fin de que el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones proceda al trámite correspondiente del acto administrativo y se determine la procedencia o no de lo solicitado;

Que, obra en folio 01 la partida literal N° 11265945 de la Oficina Registral Piura la Inscripción Definitiva de sucesión intestada que a la letra dice: "**PROCEDO** a asentar la presenta acta; y, en merito a que con la partida de defunción y anexo de fojas dos, tres y cuatro, se ha acreditado que doña EULALIA DORA CALDERON MONCADA, quien se identificaba con documento nacional identidad N° 02610158, fallecida ab-intestada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, el día 24 de febrero de 2022, habiendo tenido como último domicilio en calle Los Jacintos Mz K1 lote 03, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; que con la partida de nacimiento y de defunción que obran en fojas cinco y seis, han acreditado la vocación hereditaria de la solicitante doña ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ en calidad de hija adoptiva de la madre de la fallecida doña CLARA EVA MONCADA ZAPATA; **DECLARO** como heredera de doña EULALIA DORA CALDERON MONCADA, fallecida ab-intestada, a doña ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ en calidad de hija adoptiva de la madre de la fallecida doña CLARA EVA MONCADA ZAPATA, procediendo a agregar lo actuado en catorce folios, al final del tomo respectivo de mi protocolo notarial, de lo que doy fe".

Que, con Informe N° 778-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de octubre de 2022, el Equipo de Trabajo de Personal, Solicita aclaración sobre reconocimiento de pago de los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en tal sentido según lo señalado anteriormente se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Asesoría Legal a fin que nos pueda brindar una aclaración que nos permita brindar respuesta a la administrada;

Que, con Memorandum N° 629-2022/GRP-440000-440010-440013.- de fecha 11 de octubre de 2022, la Oficina de Administración, Solicita a su despacho, emita su opinión Legal en relación al Informe de la Referencia, sobre solicitud presentada por la Sra. **Ana María Aldana Moncada de Vasquez**, donde solicita reconocimiento de pago de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en donde hace referencia que es hija del ex pensionista **CLARA EULALIA CALDERON MONCADA**; sin embargo de acuerdo a la nueva revisión por el equipo de trabajo de Personal se puede determinar que dicha administrada sería su hermana. Por lo tanto, Se adjunta al presente expediente de Diecinueve (19) folios, para su trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 680-2022-GRP-440010-440011 de fecha 18 de octubre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal, se **RATIFICA** en todos y cada uno de los extremos indicados en el informe legal de la referencia d) y **SUGIERE** a vuestro Despacho se sirva requerir a la administrada Ana María Aldana Moncada de Vásquez cumpla con acompañar documento que acredite poder de representación otorgado a su persona por su hermana Eulalia



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0458-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Dora Calderón Moncada; o en su defecto, se sirva proporcionar el domicilio de la misma a efectos de que también vuestro Despacho pueda comunicar a doña Eulalia Dora Calderón Moncada sobre el beneficio que le corresponde suceder a su causante Clara Eulalia Calderón Moncada. Es todo cuanto informo a Usted, para los fines correspondientes, remitiendo en veinte (20) folios el presente expediente;

Que, con Informe N° 813-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de noviembre de 2022, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, Tengo a bien dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento e informar en atención al documento de la referencia, mediante el cual la responsable de la Oficina de Asesoría Legal sugiere requerir a la administrada Ana María Aldana Moncada de Vásquez cumpla acompañar documento que acredite poder de representación otorgado a su persona por su hermana Eulalia Dora Calderón Moncada. Sobre el particular cumpla con remitir 04 proyectos de oficios para notificar a la señora Ana María Aldana Moncada de Vásquez en respuesta a lo solicitado en la solicitud de registro N° 2199-2022-TD;

Que, con Informe N° 1029-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de diciembre de 2022, el Equipo de Trabajo de Personal, en atención al documento de la referencia a) mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal sugiere requerir a la peticionante ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ, cumpla con acompañar documento que acredite poder de representación otorgado a su persona por su hermana Eulalia Dora Calderón Moncada. En tal sentido, adjunto al presente Un (01) Proyecto de Oficio en cuatro (04) juegos originales recomendando a su despacho proceda a notificar a la administrada;

Que, con Oficio N° 2327-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo informado con el documento b) de la referencia el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, precisa lo que a la letra dice: "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 816° del Código Civil referido a los órdenes sucesorios en una sucesión como la no testamentaria o intestada, la administrada Ana María Aldana Moncada de Vásquez ha acreditado vocación sucesoria y junto a su hermana Eulalia Dora Calderón Moncada, han sido reconocidas como herederas de la causante CLARA EULALIA CALDERON MONCADA, sin embargo, para acceder al pago del beneficio solicitado por la administrada, esta necesita contar con poder de representación de doña Eulalia Dora Calderón Moncada, o en su defecto el domicilio a notificar de la misma(...)", por lo antes mencionado se precisa se cumpla con acreditar lo antes mencionado;

Que, con Solicitud de Registro N° 02316-2023-TD de fecha 23 de mayo de 2023, de la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ heredera de la ex servidora pensionista Clara Eulalia Calderón Moncada, hago llegar Copia Legalizada de la Sucesión Intestada de quien en vida fue mi Hermana Clara Eulalia Calderón Moncada, ello con la finalidad de proseguir con el trámite que corresponde al estar en proceso la misma;

Que, con Informe N° 563-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, En tal sentido, remito adjunto al presente el documento b) de la referencia mediante el cual la señora Ana María Aldana Moncada de Vásquez alcanza la Sucesión Intestada solicitada, siendo así que se recomienda a su despacho proceder a anexarla al expediente principal que con tiene el Informe N° 680-2022/GRP-440000-440011 de fecha 18 de octubre de 2022 y ser derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente que nos permita proseguir con el trámite que corresponde;

Que, con Informe N° 145-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio de 2023, la Oficina de Administración, Se deriva a su despacho todos los actuados originales en un total de treinta y tres (33) folios útiles, para que se emita la Opinión Legal correspondiente, que nos permita proseguir con el trámite de brindar respuesta al administrado;

Que, con Informe N° 386-2023-GRP-440010-440011 de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, mediante documento – H.R.C N° 02316-2023 de fecha 23 de mayo del 2023 doña ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ cumple con hacer llegar copia legalizada de la sucesión intestada de quien en vida fuera





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, n 7 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0458** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

su hermana **CLARA EULALIA CALDERON MONCADA** con la finalidad de proseguir con el trámite del presente proceso, advirtiéndose que la notaría pública Rómulo J. Cevasco Caycho mediante acta de declaratoria de herederos de fecha 03 de mayo de 2023 en la sucesión intestada de: **EULALIA DORA CALCERON MONCADA** seguir por: **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ** inscrita en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP PIURA en forma definitiva en la Partida N° 11265945 – Asiento A0002 se advierte que se declaró como heredera de doña **EULALIA DORA CALDERON MONCADA**, fallecida ad-intestada, a doña **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ** en calidad de hija adoptiva de la madre fallecida doña **CLARA EVA MONCADA ZAPATA**. En base a los documentos adjuntados por la solicitante **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ** y teniendo en cuenta que ha cumplido con presentar lo requerido por este despacho en mérito al escrito de la referencia c) de fecha 23 de mayo del 2023 el cual se encuentra detalladamente en el punto anterior del presente documento, y teniendo en consideración las opiniones emitidas mediante los informes N° 353-2022-GRP-440010-440011 de fecha 17 de agosto del 2022 e informe N° 680-2022-GRP-440010-440011 de fecha 20 de octubre de 2022 por lo que siendo ello así, se sugiere declarar procedente lo solicitado por la administrada.

En consecuencia, en mérito a lo señalado en el presente informe y a fin de cuidar de la legalidad en los pagos que se pueden efectuar, esta Oficina de Asesoría Legal cumple con emitir la opinión legal solicitada en virtud a las normas que vinculadas a lo petitionado y **DERIVA** a su despacho los presentes actuados para que, como responsable de lo petitionado, actúe de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF.

Que, mediante la Ley N° 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, estando lo expuesto en La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro N° 02199-2022-TD de fecha 06 de junio de 2022, Informe N° 287-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 11 de julio de 2022; Informe N° 416-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 18 de julio de 2022; Informe N° 212-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 18 de julio de 2022; Informe N° 353-2022-GRP-440010-440011 de fecha 15 de agosto de 2022; Informe N° 595-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 29 septiembre de 2022; Informe N° 778-2022/GRP-440010-440013-440013.02 con fecha 05 de octubre de 2022; Memorandum N° 629-2022/GRP-440000-440010-440013 de 11 de octubre de 2022; Informe N° 680-2022-GRP-440010-440011 de fecha 18 de octubre de 2022; Informe N° 813-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 25 de noviembre de 2022; Informe N° 1029-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de diciembre de 2022; Oficio N° 2327-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 05 de diciembre de 2022; Solicitud de Registro N° 02316-2023-TD de fecha 23 de mayo de 2023; Informe N° 563-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 05 de junio de 2023; Informe N° 145-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de junio de 2023; Informe N° 386-2023-GRP-440010-440011 de fecha 22 de junio de 2023; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado la señora ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ heredera de la ex pensionista fallecida Clara Eulalia Calderón Moncada-, presentado en la Solicitud de Registro 02199-2022-TD de fecha 06 de junio del 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 AGO 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0458 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por la suma de S/ 48,668.15 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 15/100 Sol) por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.

**ARTICULO TERCERO. - RECONOCER** el derecho al pago de los intereses legales laborales producidos por la deuda contraída desde que se generó el derecho hasta que este se haga efectivo a favor de la señora **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ** heredera de la ex pensionista fallecida Clara Eulalia Calderón Moncada.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **ANA MARIA ALDANA MONCADA DE VASQUEZ**, con domicilio en Calle Los Jacintos Urb. Miraflores Mz K1 LT. 03 Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio M. Mizama Garcia  
Raj. CIP N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL